desta villa para proceder y castigar a los que
en ellos an cometido delitos les condeno a cada
uno en pena de ninientos maravedis que aplico
en la dicha forma = mas condeno a todos los suso
dichos en las costas y salarios que por mi les fueren
repartidos y declaro a todos los contenidos en la cave
ca desta ss.ª y a cada uno dellos en sus oficios por rectos
y limpios y merecedores de nuestra magestad les aga
mrd en mayores ocupaciones y por esta mi ss.ª
difinitivamente juzgando ansi lo pronunzio
y mando con asesor = don jeronimo antonio de
medinilla y porres, asesor el ss.º francisco martinez
de artigeza

Pron.ª

En la villa de cehexin a cinco dias del mes de
mayo de mil y seiscientos y treinta y tres años el
ss.º don jeronimo antonio de medinilla y porres
cavallero de la orden de santiago governador destos
partidos estando en esta villa en visita y residencia
dio y pronunzio la sentencia de suso y la mando no
tificar testigos martin maldonado y diego mal
donado estantes en esta villa doy fee andres de mintiriaga

Von

En la villa de cehexin en cinco dias del mes de
mayo de mil y seiscientos y treinta y tres años nº
la sentencia desta otra parte a don fernando alva
rez faxardo don gonçalo corvalan y miguel rubio
don luis lopez anton fr.º capel don jines
de uleda don pedro cillerguirao y don bel
tran faxardo alcaldes y regidores
y oficiales del concexo desta villa que
an sido y son de la residencia en sus personas